

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019 (CTE/12/2019) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del diecisiete de abril de dos mil diecinueve, a efecto de celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 (CTE/12/2019) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área coordinadora de archivos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, asistió como invitado: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información solicitada en la solicitud con número de folio 0612100010519 en específico por lo que se refiere a: “[...]los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas o carteras, o fondos de inversión, en las que estuvo invertido el saldo de mi cuenta individual, y el plazo de inversión y el comportamiento de los mismos,[...]”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, 83 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

I. Lista de Asistencia.

El Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información solicitada en la solicitud con número de folio 0612100010519 en específico por lo que se refiere a: “[...]los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas o carteras, o fondos de inversión, en las que estuvo invertido el saldo de mi cuenta individual, y el plazo de inversión y el comportamiento de los mismos,[...]”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, 83 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 19 de marzo de 2019, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100010519, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información 0612100010519: "A través de este medio solicito de favor su apoyo con la información que viene detallada en el documento anexo. Cabe destacar que el día 12 de febrero del 2019 hice la misma petición pero la plataforma no me generó folio para seguimiento, por lo que nuevamente levanto la petición. En caso de que la anterior les haya llegado, en ese sentido darme respuesta a esta petición al ser la misma. En caso de no haber recibido la petición del 12 de febrero, agradezco dar respuesta a la presente.

Saludos, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular" (sic)

Documento adjunto: "1.-El apoyo de la CONSAR, acorde a las facultades que posee y ésta a su vez solicite a la AFORE SURA:

a).-Me precisen los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas o carteras, o fondos de inversión, en las que estuvo invertido el saldo de mi cuenta individual, y el plazo de inversión y el comportamiento de los mismos, para poder verificar si efectivamente dichos instrumentos, documentos, o inversiones tuvieron pérdidas o ganancias en cada periodo. Es decir, la comprobación de si se materializó como pérdida o generó rendimiento.

b).-Se me precise la denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de mi Cuenta Individual.

2.-Si lo anterior, conforme a derecho no le es posible llevar acabo a la CONSAR, solicito de favor me sean proporcionados los lineamientos/ de Ley que evitan que la CONSAR pueda solicitarle información precisa, específica e individual a la afore SURA, toda vez que como cliente/usuario estoy solicitando en forma voluntaria y por así convenir a mis intereses la intervención de la CONSAR ante la administradora de los fondos para el retiro.

3.-Lineamientos de Ley establecidos por la CONSAR u otros organismos gubernamentales a los que puedo recurrir como cliente/usuario de los servicios de administradoras de fondos para el retiro, para que la Afore SURA me proporcione la información del punto 1.

4.-Sanciones establecidas en lineamientos de Ley por la CONSAR u otros organismos gubernamentales a las que se enfrenta la administradora de fondos para el retiro SURA ante la negativa de proporcionarme la información del punto 1.

5.-Los tiempos máximos, a los que se debe ajustar la administradora de fondos para el retiro SURA para darme respuesta documental ante la petición del punto 1. [...]" (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 85, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera, por considerarla competente para conocer del contenido de información que nos ocupa en esta ocasión.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Vicepresidencia de mérito, a través de la Dirección General de Supervisión Financiera informó lo siguiente:

"[...]

- I. Los artículos 18, 39, 43 y 47 BIS de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante LSAR), establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

..."

"ARTÍCULO 39.- Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

..."

"ARTÍCULO 43.- El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

..."

Las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última.

..."

"ARTÍCULO 47 BIS.- Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha sociedad de inversión.

..."

- II. Por su parte, las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016, vigentes al momento de los hechos (en adelante las Disposiciones en materia financiera), en su Anexo P, establecen lo siguiente:

"ANEXO P
Modelo de Prospecto de Información

...
IV. REGIMEN DE INVERSION

...
Se deberá incluir una descripción cualitativa de los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros que observará la Sociedad de Inversión para la cartera de inversión completa de manera agregada, entre los que deberán establecer cuando menos los siguientes:

- i. Los límites aplicables a cada uno de los Riesgos Financieros a los que se encuentran expuestos; y,
- ii. Límites para operaciones de préstamo de valores y reporto desagregados por Clase de Activo;

...
VII. INFORMACION PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES
a) Cartera de Valores.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información."

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión estarán disponibles en la página de Internet que la Administradora destine para ello. Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real. Deberá añadirse la leyenda:

"Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos"

...
VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES
a) Riesgos de inversión.

Se hará una descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.
Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado".

...
La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor".

...
e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en

sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados."

- III. Ahora bien, las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2016, vigentes al momento de los hechos (en adelante las Disposiciones de RI), en su regla DÉCIMA, primer y segundo párrafos, establece lo siguiente:

"DÉCIMA.- Cada Sociedad de Inversión determinará el régimen de inversión con el que operará conforme a los límites previstos en las presentes disposiciones, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Activos Objetos de Inversión que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes disposiciones y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros. En la operación del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán observar las Mejores Prácticas.

...."

- IV. Al respecto, se destaca que las Administradoras de Fondos para el Retiro (en adelante AFORES), son entidades financieras que administran las cuentas individuales de los trabajadores y a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (en adelante SIEFORES).
- V. Las SIEFORES invierten los recursos de las cuentas individuales considerando el régimen de inversión y elaboran prospectos de información donde revelarán su objeto y las políticas de operación e inversión que seguirá, además de incluir leyendas que indican que estará disponible en distintos medios, la información relativa a la composición de la cartera agregada por Clases de Activos, los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión, así como advertencias a los trabajadores de los riesgos y que no es posible garantizar los rendimientos.

Respecto de la información requerida en la solicitud 0612100010519, como punto 1, inciso a) y que compete a esta Vicepresidencia Financiera, en relación a que: "precisen los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas o carteras, o fondos de inversión, en las que estuvo invertido el saldo de mi cuenta individual, y el plazo de inversión y el comportamiento de los mismos, para poder verificar si efectivamente dichos instrumentos, documentos, o inversiones tuvieron pérdidas o ganancias en cada periodo. Es decir, la comprobación de si se materializó como pérdida o generó rendimiento...", se hace de su conocimiento que la Vicepresidencia Financiera de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de la Dirección General de Supervisión Financiera, tiene la facultad de supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como que la información que proporcionen dichos Participantes, se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. El artículo 89 de la Ley de los Sistemas de Ahorros para el Retiro, establece lo siguiente:

"ARTICULO 89.- La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento de esta Ley, y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión en esta ley, así como en otras leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento de dichos sistemas."

- II. De igual forma, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en sus artículos 1, 2, 20 y 21, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las atribuciones que le confieren las leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como otras disposiciones jurídicas aplicables, en los términos que establezcan dichos ordenamientos.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las atribuciones que ejercerán las unidades administrativas de ésta, para dar cumplimiento con la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a cargo de dicho órgano administrativo desconcentrado en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

Artículo 2.- La Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con los órganos de gobierno y unidades administrativas siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Comité Consultivo y de Vigilancia;
- III. Presidencia:

...

A. Vicepresidencia Financiera:

1. Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos;
2. Dirección General de Supervisión Financiera, y

...

La Comisión podrá contar con otras coordinaciones generales, direcciones generales y direcciones generales adjuntas que se establezcan, conforme a su estructura organizacional autorizada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y tendrán las funciones que se establezcan en el manual de organización de la Comisión.

...

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión Financiera el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;
- II. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones en materia financiera respecto de las disposiciones jurídicas aplicables a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Coadyuvar con la Vicepresidencia Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de

- inspección en materia financiera que contendrá el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. Instrumentar el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto de los aspectos financieros a que se refiere la fracción anterior;
 - V. Autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme al artículo 47 bis de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, y supervisar su cumplimiento;
 - VI. Revisar y dictaminar para aprobación de la Junta de Gobierno, los aspectos financieros de las solicitudes de autorización para constituirse como Administradora o Sociedad de Inversión;
 - VII. Revisar en colaboración con la Dirección General de Administración de Riesgos, que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer para aprobación del Vicepresidente Financiero, las disposiciones contables que deben seguir las Sociedades de Inversión a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley;
 - VIII. Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
 - IX. Ordenar las acciones preventivas y correctivas en materia financiera que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen en términos del presente artículo, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
 - X. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar el desarrollo de las mismas respecto de los aspectos financieros, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General Normativa y Consultiva;
 - XI. Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General de Administración de Riesgos, los procedimientos de disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley;
 - XII. Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia financiera que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIII. Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, ajusten su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de conformidad con el artículo 34 de la Ley;
 - XIV. Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, previstos en la Ley y en su Reglamento;
 - XV. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos y la Dirección General de Supervisión Operativa, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
 - XVI. Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de vigilancia e inspección en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de dichos sistemas;
 - XVII. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de

- grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- XVIII. Emitir opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIX. Participar en los comités de Valuación, de Análisis de Riesgo y del referido en el artículo 81 de la Ley, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones jurídicas financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva;
- XX. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado;
- XXI. Solicitar información y documentación en materia financiera, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- XXII. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.
- ..."
- III. De la normatividad antes transcrita, se desprende que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante la CONSAR), tiene la encomienda de realizar la supervisión a los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; la cual comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en otras leyes y disposiciones aplicables.
- IV. Particularmente, en el Reglamento Interior de la CONSAR se establecen las facultades y atribuciones de la Vicepresidencia Financiera tales como realizar la supervisión en materia financiera, contable y de riesgos de las Sociedades de Inversión (SIEFORE) sobre los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas; definir métodos y criterios de vigilancia financiera; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones de las SIEFORES; proponer e instrumentar el programa anual de supervisión financiera; calcular, difundir y transmitir el Rendimiento Neto; autorizar los prospectos de información de las SIEFORES; así como emitir opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera.

Ahora bien, con la finalidad de puntualizar que se debe entender por supervisión financiera, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El Mandato de las AFORE

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el artículo 18 establece que las AFORES "deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo." En este sentido la Ley del SAR establece obligaciones específicas a las Administradoras como entidades financieras:

1. **Responsabilidad Fiduciaria:** se refiere a la obligación que tienen las AFORE de anteponer el interés de los ahorradores al realizar inversiones en los mercados financieros. La responsabilidad fiduciaria es un principio fundamental en los mercados financieros a nivel internacional que implica que los administradores de activos financieros, en el caso del SAR son las AFORE, deben conducirse y llevar a cabo sus actividades tomando en consideración en primer lugar el interés de los ahorradores, que en el caso del SAR son todos los trabajadores con cuentas individuales.
2. **Adecuada rentabilidad:** las AFORE tienen la obligación de invertir los recursos de los trabajadores en los mercados financieros con el objetivo de obtener rendimientos adecuados. En este sentido las AFORE buscan invertir en una gama amplia de instrumentos financieros para obtener los mayores rendimientos esperados posibles y una adecuada diversificación, considerando las restricciones a las que se enfrentan y a las condiciones económicas que inciden en el valor de los instrumentos financieros.
3. **Seguridad en las inversiones:** este principio se refiere a que las AFORE deben de analizar y administrar los riesgos a los que están expuestas sus carteras de inversión. Existen diversos tipos de riesgos financieros, por ejemplo, los riesgos de mercado asociados con cambios en los precios o los riesgos crediticios asociados con la capacidad de pago de los emisores, y es responsabilidad de las AFORE contar con mecanismos y recursos para medir, analizar y administrar dichos riesgos.

El proceso de inversión parte del principio fundamental de responsabilidad fiduciaria y las AFORES deben hacer lo necesario para la obtención de una adecuada rentabilidad bajo niveles aceptables y medibles de los riesgos que conllevan las inversiones que realicen con los recursos de los trabajadores. Todas las actividades asociadas con el proceso de inversión, desde el análisis de los instrumentos financieros, la aprobación de una estrategia de inversión y hasta la ejecución de operaciones de compra-venta de los mismos deben estar gestionadas de tal forma que sean consistentes con estos principios.

Restricciones legales a las que se enfrentan las AFORE

La Ley del SAR, además de establecer principios claros para las AFORES en términos de obtención de rendimientos y administración de riesgos, también impone algunas restricciones importantes. El artículo 69 de la Ley del SAR establece que las SIEFORES solo pueden adquirir valores que sean objeto de oferta pública a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto.

Esto implica que las AFORES solo pueden hacer operaciones de compra y venta de activos financieros, y dichos activos deben ser emitidos a través de ofertas públicas en bolsas de valores nacionales o internacionales, por lo que no pueden adquirir otro tipo de activos. Por ejemplo, no pueden comprar de forma directa activos reales, como carreteras, inmuebles, entre otros, ni tener participación accionaria en una empresa privada.

Para ejecutar operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, las AFORES están obligadas a llevarlas a cabo por medio de intermediarios financieros. El artículo 19 del Reglamento de la Ley del SAR establece que las SIEFORES, para la adquisición de valores o para concertar operaciones financieras dentro del territorio nacional, están obligadas a celebrar contratos de intermediación, inversión, o depósito y administración con casas de bolsa o instituciones de crédito. Esto implica por ejemplo que una SIEFORES no puede comprar o vender un instrumento financiero de forma directa a las empresas emisoras de valores u otra SIEFORES, cualquier transacción que requiera ejecutar debe de llevarse a cabo a través de una casa de bolsa o de un banco. Esta restricción también la tienen para adquirir valores extranjeros, las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro conocida como la Circular Única Financiera (CUF), establece en el artículo 104 que las operaciones en mercados internacionales deberán ser operadas con intermediarios financieros.

La Ley del SAR establece además algunas prohibiciones adicionales para las SIEFORES como adquirir inmuebles, emitir obligaciones, adquirir el control de empresas, practicar operaciones activas de crédito, entre otras. Estas restricciones acotan el ámbito de actuación de las SIEFORES y la motivación de las mismas es que las AFORES sirvan a su propósito de administrar los recursos para el retiro de los trabajadores cumpliendo con los objetivos que les mandata la ley.

Adicionalmente, las SIEFORES solo pueden operar con instrumentos financieros que estén contenidos en el Régimen de Inversión que les es aplicable. El Régimen de Inversión son las reglas de carácter general emitidas por la CONSAAR y aprobadas por su Junta de Gobierno a las que deben sujetarse las SIEFORES para las inversiones en valores que lleven a cabo. El Artículo 43 de la Ley del SAR establece que el Régimen de Inversión tiene como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores, adicionalmente debe tender a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con la naturaleza del ahorro pensionario. Dicho artículo además establece, en el caso de instrumentos de deuda, que las SIEFORES solo podrán adquirir aquellos que estén calificados por instituciones calificadoras de valores de reconocido prestigio internacional.

Las reglas generales del Régimen de Inversión (RI) están contenidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro emitidas por la CONSAAR. Estas disposiciones incluyen diversas restricciones asociadas a la inversión en instrumentos financieros, por ejemplo, establecen límites máximos a la inversión para algunas clases de activos financieros, restringen las operaciones a un conjunto de países elegibles para la inversión, acotan la tenencia máxima que puede tener una SIEFORE en emisiones individuales, entre muchas otras.

Administración de activos financieros en el mundo

A nivel internacional los administradores de activos que manejan recursos de terceros, como son fondos de inversión y fondos de pensiones, tienen el objetivo de obtener los mayores rendimientos posibles para sus clientes o inversionistas. Sin embargo, cualquier inversión en los mercados financieros tiene riesgos e incertidumbre, por lo tanto, un inversionista en los mercados internacionales que está interesado en obtener rendimientos por la compra de un instrumento financiero siempre adquirirá simultáneamente la posibilidad de que uno de estos riesgos se materialice. Es así que, en los mercados internacionales, la toma de decisiones de inversión en instrumentos financieros siempre debe considerar un balance adecuado entre los rendimientos futuros que potencialmente se obtendrán y los riesgos inherentes a dichos instrumentos. Al invertir en un instrumento financiero, se tiene la expectativa de obtener rendimientos, pero siempre está aparejada con los riesgos.

Un elemento relevante adicional es que los rendimientos de un instrumento financiero se obtienen en periodos posteriores a los que se hace la compra, es decir los rendimientos se obtendrán en el futuro. Desde la perspectiva del momento presente en el que se lleva a cabo la inversión, existe incertidumbre sobre lo que pueda pasar en el futuro y que en algún momento las condiciones económicas causarían que los riesgos de una inversión se materialicen. Esta incertidumbre implica que al momento de llevar a cabo la inversión se tiene solamente una expectativa de los rendimientos futuros que generará dicha inversión, esos rendimientos no son conocidos con certidumbre en todos los casos. Por lo que un administrador de activos financieros toma decisiones de inversión tratando de obtener altos rendimientos futuros esperados utilizando la información disponible con la que cuenta y evaluando los riesgos asociados a la inversión.

El proceso de inversión

El proceso de inversión es un conjunto de actividades que llevan a cabo los participantes del SAR asociadas a la administración de carteras de inversión. La forma de cumplir con el



objetivo que establece la Ley de obtener una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones que administren las SIEFORE, es contando con un proceso de inversión robusto.

Un proceso de inversión robusto se caracteriza por contar con elementos esenciales para cumplir su objetivo entre ellos: estrategias de inversión, procedimientos de toma de decisiones, capital humano, análisis técnico, metodologías, recursos tecnológicos, procedimientos operativos, políticas. En la medida que todas estas actividades se lleven a cabo de forma robusta y fortalecida, la SIEFORE estará cumpliendo con el objetivo de hacer las gestiones necesarias para obtener rendimientos adecuados y administrar los riesgos.

Como se mencionó, para llevar a cabo inversiones de forma efectiva, debe haber un balance entre los rendimientos que se esperan obtener y los riesgos que se quieren tomar. Hay algunos elementos que permiten que esto suceda, entre ellos: contar con un Gobierno Corporativo fuerte para la toma de decisiones de inversión, hacer análisis de riesgos adecuado de las posibles inversiones, contar con elementos metodológicos robustos para medir riesgos y rendimientos esperados, implementar las mejores prácticas en la ejecución de operaciones de compra y venta de instrumentos, entre otros. La normatividad en materia financiera a la que se deben de sujetar las AFORE incluye estos elementos.

Por ejemplo, la LSAR establece reglas asociadas al Gobierno Corporativo, las SIEFORE tienen la obligación de contar con Comités de Inversiones y Comités de Riesgos los cuales además deben contar con consejeros independientes. Adicionalmente la Circular Única Financiera, establece obligaciones específicas para los comités de inversión y de riesgos, así como de los funcionarios responsables de las áreas de inversiones y riesgos, con el objetivo de fortalecer el gobierno corporativo de las Administradoras.

La Circular Única Financiera además establece toda la regulación prudencial asociada al proceso de inversión, la cual incluye reglas relativas a la administración de riesgos financieros de las SIEFORE, obligaciones de los funcionarios responsables de las áreas de riesgos e inversiones y los consejeros independientes, manuales de inversión y de riesgos, estrategia de inversión, sanas prácticas de mercado, valuación de activos, requisitos mínimos para evaluar distintos tipos de instrumentos financieros, entre otras.

Supervisión financiera de la CONSAR

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley del SAR, la CONSAR tiene la facultad de realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. La supervisión comprende el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección; adicionalmente establece que "La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros."

Los objetivos de la supervisión son consistentes con el mandato que establece la Ley para las AFORE de hacer todas las gestiones necesarias para obtener una rentabilidad y seguridad adecuada de las inversiones. Como se mencionó anteriormente, la evaluación de los riesgos es esencial para la toma de decisiones de inversión, y esta evaluación de riesgos está estrechamente relacionada con el objetivo de obtener rendimientos esperados adecuados. La supervisión que lleva a cabo la CONSAR en materia financiera sigue rigurosamente su objeto al enfocarse en la evaluación de los riesgos, los sistemas de control y la calidad de la administración de las AFORE; todos estos son elementos esenciales del proceso de inversión.

Para llevar a cabo estos objetivos, la CONSAR ha emitido diversas disposiciones normativas en materia financiera, todas estas disposiciones están alineadas con la finalidad de que las AFORE puedan cumplir con su mandato principal el cual es generar



5

rendimientos adecuados y administrar los riesgos a los que están expuestas las carteras de inversión. Algunas de estas disposiciones son las siguientes:

- Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades Especializadas en Fondos para el Retiro.
- Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
- Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial.
- Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Estas disposiciones establecen obligaciones normativas para las AFORE y SIEFORE relacionadas con el proceso de inversión y todos los eslabones que lo componen. Por ejemplo, una parte del proceso de inversión es el análisis que debe llevar a cabo la AFORE sobre los instrumentos financieros que desea adquirir; el análisis técnico de un instrumento financiero es esencial para determinar sus rendimientos esperados y los riesgos, así la Circular Única Financiera establece obligaciones que deben de cumplir las AFORE para estos análisis con el objetivo de que hagan una evaluación adecuada del instrumento. Una vez analizado un instrumento, otro eslabón en el proceso de inversión es el momento de la toma de decisiones sobre la adquisición (o venta) del mismo, esto sucede en las sesiones de los comités de inversiones, las cuales deben de estar basadas en una estrategia de inversión previamente establecida y en políticas anteriormente aprobadas por el mismo comité. En este sentido la Circular Única Financiera también incluye requisitos asociados a este proceso de toma de decisiones. Una vez que un instrumento fue adquirido y forma parte de la cartera, es esencial el seguimiento a su desempeño, a los rendimientos que va generando, a los rendimientos que se espera obtener y a los riesgos que se pueden materializar. En este caso también la Circular Única Financiera establece obligaciones que debe de llevar a cabo la AFORE para dar seguimiento a las inversiones. ✓

La regulación incluye diversas disposiciones que tienen el objetivo de que las AFORE cuenten con un proceso de inversión robusto para que puedan cumplir con su mandato de generar rendimientos adecuados para los trabajadores. Cualquier inversión en un instrumento financiero debe estar soportada con un análisis de los riesgos asociados al mismo: entre más riesgoso sea el instrumento, más estricto debe ser el análisis. Los Comités de Inversión deben aprobar políticas individuales para una amplia gama de clases de activos y de vehículos de inversión, y deben dar seguimiento puntual a estas inversiones. Por su parte, los Comités de Riesgos Financieros deben establecer límites prudenciales internos para la inversión en instrumentos financieros, y aprobar metodologías para el análisis de diversos riesgos financieros. El responsable del Área de Inversiones, quien es el encargado de ejecutar la estrategia de inversión, debe tener capacidad técnica y administrativa, conocer y ceñirse al código de ética de la AFORE, además de tener solvencia moral. Asimismo, los funcionarios de las AFORE involucrados en el proceso de inversión deben contar con las certificaciones previstas en la regulación en materia financiera. Para la inversión en los instrumentos financieros de mayor riesgo, los



Consejeros Independientes deben dar su visto bueno expresamente, de no concederlo la inversión no podría realizarse.

La supervisión financiera de las AFORE está enfocada en revisar el proceso de inversión y todos los componentes del mismo, lo anterior llevando a cabo una evaluación de los riesgos de las AFORE, por lo tanto, al revisar el cumplimiento normativo de la Ley y las disposiciones que les son aplicables a las AFORE, la CONSAR está activamente cumpliendo su objeto de supervisión, evaluando los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración.

Para llevar a cabo las funciones de supervisión, la LSAR otorga a la CONSAR facultades específicas como practicar visitas de inspección y actos de vigilancia, supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las SIEFORE, revisar que las SIEFORE cumplan con las reglas de valuación y atiendan a los criterios de calificación de los instrumentos financieros que operen, entre otras. Adicionalmente, la Ley establece que la inspección que practique la Comisión se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditorías de registros y sistemas en las instalaciones o equipos automatizados de las AFORE; por su parte, la vigilancia se efectuará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en los participantes y en los sistemas de ahorro para el retiro en su conjunto, y consistirá en cuidar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro cumplan con la Ley y atiendan las observaciones resultado de las visitas de inspección o de otras medidas de control practicadas.

Con base en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro y las disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se lleva a cabo la supervisión de las AFORE y las SIEFORE en materia financiera. Con base en el programa anual de supervisión en materia financiera, se llevan a cabo visitas de supervisión y actos de vigilancia. Estas actividades de supervisión se llevan a cabo de forma continua y tienen el objetivo de revisar si las AFORE cumplen con la normatividad y por consiguiente con el mandato de generar rendimientos con una adecuada gestión de riesgos.

¿Cómo toman decisiones de inversión las AFORE?

Para entender este proceso de toma de decisiones de inversión es importante conocer los siguientes elementos:

- Responsabilidad fiduciaria de las AFORE
- Órganos de gobierno de las AFORE
- Obligaciones y límites que impone la regulación

Responsabilidad fiduciaria de las AFORE

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las AFORE deben atender exclusivamente al interés de los trabajadores y que deben asegurarse que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de éstos se realicen con ese único objetivo. A lo anterior se le conoce como la "Responsabilidad Fiduciaria", es decir a la obligación de anteponer el interés de los ahorradores al realizar inversiones en los mercados financieros. Todo el proceso de inversión parte de este principio fundamental; así, las AFORE deben hacer lo necesario para la obtención de una adecuada rentabilidad bajo niveles aceptables y medibles de los riesgos que conllevan las inversiones que realicen con los recursos de los trabajadores.

Las AFORE son instituciones financieras privadas que administran los recursos de los trabajadores en cuentas individuales y estas cuentas son propiedad exclusiva del trabajador; nadie más que ellos tienen derecho sobre estos recursos. Esto implica que los derechos de propiedad sobre los recursos para el retiro están bien definidos y en manos de

los trabajadores. Esto es de gran importancia pues otorga la mayor certidumbre sobre los recursos que serán destinados para el retiro.

En consecuencia, todos los funcionarios de la AFORE deben conducirse y llevar a cabo sus actividades tomando en consideración en primer lugar la responsabilidad fiduciaria que tienen con los trabajadores que eligieron tener una cuenta individual administrada por dicha AFORE.

El concepto de responsabilidad fiduciaria no es exclusivo del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), sino que es un principio fundamental en los mercados financieros a nivel internacional. Muchos ahorradores alrededor del mundo deciden depositar sus ahorros en diversos vehículos o fondos de inversión (fondos de pensiones, fondos mutuos, fondos de cobertura, sociedades de inversión, entre otros), los cuales se encargan de invertir dichos recursos a cambio de generar rendimientos para los ahorradores.

A los encargados de llevar a cabo estas inversiones, los ahorradores les "delegan" la tarea de invertir a cambio del cobro de una comisión que se justifica por ser expertos en el tema. Resultaría difícil que cada ahorrador tomara las decisiones de inversión de su cuenta AFORE. Los manejadores de fondos de ahorro para el retiro toman cientos de decisiones al año con la ventaja de que cuentan con los conocimientos financieros necesarios avalados por las certificaciones requeridas en la regulación, además de experiencia probada en el manejo de los recursos.

Órganos de Gobierno

Uno de los elementos más importantes para contar con un proceso de inversión adecuado, es que quienes están a cargo de administrar recursos de los ahorradores, las AFORES en este caso, cuenten con un proceso de toma de decisiones robusto, con contrapesos adecuados y responsabilidades bien delimitadas para cada uno de los participantes. A ello se le llama el gobierno corporativo. La Ley del SAR establece requisitos mínimos que deben cumplir los órganos de gobierno de las AFORES.

Los órganos de gobierno que están previstos en la regulación y que están a cargo del proceso de inversión son los siguientes:

- Consejo de Administración
- Comité de Inversión
- Comité de Riesgos Financieros

Además de estos órganos de gobierno existen funcionarios que son clave en el proceso

- Director General de la AFORE
- Contralor Normativo
- Consejeros Independientes
- Responsables del Área Inversiones y del Área Riesgos

Expuesto lo anterior, resulta evidente que las atribuciones con las que se cuentan son para supervisar que las carteras de las SIEFORE y el proceso de inversión que llevan a cabo las AFORE para invertir los recursos de las SIEFORE se llevan a cabo acorde con la regulación.

Aunado a lo anterior, el artículo 67 de la Ley del SAR, refiere la estricta reserva que deben guardar los servidores públicos de la CONSAR, funcionarios de las AFORES y sus SIEFORES, así como cualquier persona que tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales de ahorro para el retiro administradas por las AFORES. Dicho artículo a la letra dice:

"Artículo 67.- Los funcionarios de primer nivel de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, sus contralores, sus gerentes, consejeros, los servidores públicos de la Comisión, los integrantes de la Junta de Gobierno y del

Comité Consultivo y de Vigilancia y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales previstas por las leyes de seguridad social, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones, deberán guardar estricta reserva respecto de esa información.[...]"

Ahora bien, el artículo 91 de la Ley del SAR, señala que la información y documentos que obtenga la Comisión en ejercicio de sus facultades son estrictamente confidenciales, por comprender hechos y actos de carácter económico y contable, y son entregados con ese carácter a este Órgano Desconcentrado, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general.

"Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación".

Destacando que no se realiza la supervisión del comportamiento de la cuenta individual de cada trabajador, por tanto esta Comisión no tiene a su disposición el detalle desagregado de las carteras correspondiente a cada trabajador, en consecuencia no se cuenta con información que proporcionar.

En razón de lo anterior, en relación al punto de la solicitud relativa a "[...] los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas de carteras, o fondos de inversión, en las que se esté invirtiendo el saldo de su cuenta individual [...]", se destaca que ésta Comisión no está posibilitada de brindar la información solicitada, toda vez que se trata de información con la que no cuenta pues la actividad de supervisión es respecto a las carteras de las SIEFORES y el proceso de inversión que llevan a cabo las AFORES para invertir los recursos de las SIEFORES, a fin de que se realicen conforme a lo que señala la normatividad, es decir, no se realiza la supervisión del comportamiento de la cuenta individual de cada trabajador.

Asimismo, es importante mencionar que la CONSAR constantemente publica documentos, noticias e información relacionados a indicadores de las carteras de inversión, instrumentos y rendimientos del sistema de pensiones. En esta lógica, a continuación se le presentan diversos medios de consulta que han sido publicados con la intención de que los trabajadores pueden conocer la evolución de las carteras de inversión, el manejo de los recursos de la cuenta individual del trabajador, se realiza a través de la inversión en acciones de las SIEFORES, las cuales son el resultado de la inversión diaria en los distintos activos que conforman el portafolio de las mismas. Dichas acciones se valúan diariamente generando, tanto plusvalías como minusvalías, mismas que responden principalmente a los factores de riesgo que afectan el desempeño de los instrumentos operados en los mercados financieros. A continuación se detallan las páginas de internet mediante las cuales el trabajador podrá consultar en cualquier momento la información reportada por esta Comisión.

1. Radiografía Financiera: <http://www.consar.gob.mx/gobmx/Aplicativo/Factsheets/>
2. Tablero Interactivo: <http://www.consar.gob.mx/gobmx/Aplicativo/WebDashboard/>
3. Reporte trimestral de rendimiento desagregado: <https://www.gob.mx/consar/articulos/se-publica-reportes-trimestrales-del-rendimiento-desagregado-de-las-afore-180928>

[...]"

Expuesto lo anterior, debe resaltarse que se llevó a cabo la búsqueda de información en la Unidad Administrativa competente de conocer del asunto pues conforme a lo que señala el Reglamento Interior de la CONSAR, la Vicepresidencia Financiera cuenta entre otras áreas con la Dirección General de Supervisión Financiera, quienes se encargan de realizar la supervisión en materia financiera, contable y de riesgos de las Sociedades de Inversión (SIEFORE) sobre los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas; definir métodos y criterios de vigilancia financiera; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones de las SIEFORES; proponer e instrumentar el programa anual de supervisión financiera; calcular, difundir y transmitir el Rendimiento Neto; autorizar los prospectos de información de las SIEFORES; así como emitir opiniones en los temas relaciones con la supervisión financiera.

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales señalan:

"Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. [...]"

"Artículo 52. Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias. El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. E responsable establecerán la forma y los términos en los que se dará trámite interno a las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Corrección y Oposición [ARCO].
2. Las solicitudes se deben presentar ante la Unidad de Transparencia que se considere competente.

Aunado a lo anterior, los artículos 53 y 84 de la Ley en cita, señalan:

"Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular."

"Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]"

De lo anterior, se advierte que en caso de que el responsable señale la inexistencia de los datos personales en sus archivos, dicha declaración debe constar en una resolución del Comité de Transparencia. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la dicha determinación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el ejercicio de derechos ARCO es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a los mismos deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la respuesta brindada por la Vicepresidencia Financiera, a través de la Dirección General de Supervisión Financiera relativa al punto 1, inciso a) en relación a que: *"Me precisen los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas o carteras, o fondos de inversión, en las que estuvo invertido el saldo de mi cuenta individual, y el plazo de inversión y el comportamiento de los mismos, para poder verificar si efectivamente dichos instrumentos, documentos, o inversiones tuvieron pérdidas o ganancias en cada periodo. Es decir, la comprobación de si se materializó como pérdida o generó rendimiento. [...]"*, este Comité advierte que se trata de información con la que no cuenta pues la actividad de supervisión es respecto a las carteras de las SIEFOREs y el proceso de inversión que llevan a cabo las AFORE para invertir los recursos de las SIEFOREs, a fin de que se realicen conforme a lo que señala la normatividad, es decir, no se realiza la supervisión del comportamiento de la cuenta individual de cada trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que con fundamento en el artículo 84, fracción III de la Ley en comento, se confirma la declaración de inexistencia de la información petitionada.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

"ACUERDO CTE 12/01/2019:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada en la solicitud con número de folio 0612100010519 en específico por lo que se refiere a: “[...]los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas o carteras, o fondos de inversión, en las que estuvo invertido el saldo de mi cuenta individual, y el plazo de inversión y el comportamiento de los mismos,[...]”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo, 83 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ




Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación

Presidente del Comité y Titular de la Unidad de
Transparencia




Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla
Coordinador General de Administración y

Tecnologías de la Información y Responsable del
área coordinadora de archivos



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en la CONSAR

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico